RESOLUCIÓN No 1264
(16 DE JUNIO DE 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de CONV-ESAL-011-2026, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, EVENTOS Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 216 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1700 DE 2023

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaria de Educación, realizaron estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2027, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, EVENTOS Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo 4 del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:
(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que en el artículo 4º del decreto 92 de 2017 señala:

"ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo

del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.(…)" Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público.

Así mismo, el artículo 4 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

Que el Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 092 de 2017 y en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, publicó los estudios previos, convocatoria pública y demás documentos precontractuales al proceso de contratación CONV-ESAL-011-2026 en la plataforma Secop II, el día 09 de junio de 2026.

Que como presupuesto oficial para el aporte del municipio de Zipaquirá se fijó por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($537.561.764.oo), los cuales encuentran respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relacionan:

APORTE DEL MUNICIPIO:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN						
NUMERO DE CDP	**FECHA**	**RUBRO**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**	**PRESUPUESTO OFICIAL**
2026001050	12/05/2026	2303220100333265 3072.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresa y servicios de producción	1121 ICLD PARTICIPACION IMPTO VEHICULOS	$140.000.000	$139.999.996
		2303220100633269 3072.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresa y servicios de producción	1101 ICLD PREDIAL U VIG ACT	$70.000.000	$69.192.343
		2303220103433267 3072.3.2.02.02.008	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1109 ICLD DELINEACION URBANA	$41.000.000	$39.360.982
		2303220104933277 3142.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1112 ICLD SANCIONES TRIBUTARIAS	$184.520.000	$184.520.000
		2303220104933277 3142.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1115 ICLD ALQUILER MAQUINARIA	$4.624.343	$4.624.343
		2303220104933277 3142.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1116 ICLD ARRIENDO INMUEBLES	$3.860.235	$3.860.235
		2303220104933277 3142.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1119 ICLD OTROS INGRESOS	$1.955.802	$1.624.022
		2303220108633272 3072.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresa y servicios de producción	1101 ICLD PREDIAL U VIG ACT	$40.000.000	$39.810.200
		2303220208434281 3072.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresa y servicios de producción	2403 SGP LIBRE INVERSION	$5.675.000	$5.675.000
		SUBTOTAL			$491.635.380	$488.667.121

SECRETARIA DE EDUCACIÓN						
NUMERO DE CDP	**FECHA**	**RUBRO**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**	**PRESUPUESTO OFICIAL**
2026001048	12/05/2026	2303390601733271 3072.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresa y servicios de producción	1109 ICLD DELINEACIO N URBANA	$50.000.000	$48.894.643
		SUBTOTAL			$50.000.000	$48.894.643
TOTAL					$541.635.380	$537.561.764

El plazo de ejecución de este convenio será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Que en el término previsto no se presentaron observaciones a la convocatoria pública del presente proceso.

Que como se había establecido en el cronograma definitivo, el cierre para la presentación de propuestas del presente proceso competitivo se realizó el día once (11) de junio de 2026, a las 4:00 pm, presentándose una (1) propuesta **FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL**, con NIT 900270576-2, y representante legal principal, ISABEL PIRAQUIVE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 39.647.362 de Bogotá D.C, como consta en la plataforma del Secop II.

La propuesta presentada fue objeto de evaluación jurídica, técnica y financiera por parte del Comité Evaluador, obteniendo en los aspectos jurídico y financiero como resultado CUMPLE y en el aspecto financiero DEBE SUBSANAR, y una puntuación total de 60 puntos.

Que los informes de evaluación fueron publicados el día doce (12) de junio de 2026, estando a disponibilidad de los oferentes durante un (1) día hábil, en la plataforma del Secop II, para presentar las respectivas subsanaciones y/o observaciones.

Que en el término propuesto para el traslado del informe de evaluación se presentaron las subsanaciones correspondientes.

Que la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL**, con NIT 900.270.576-2, y representante legal principal, ISABEL PIRAQUIVE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 39.647.362 de Bogotá D.C, fue por un valor total de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($567.396.442),** con **aportes del municipio** por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($537.561.764.oo), y **aportes de la ESAL** por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 29.834.678,00) y un plazo de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Que, en desarrollo de lo anterior, surtido el traslado del informe de evaluación se encuentra procedente adjudicar la CONV-ESAL-011-2026 que tiene como objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, EVENTOS Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, al proponente **FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL**, con NIT 900270576-2, y representante legal principal, ISABEL PIRAQUIVE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 39.647.362 de Bogotá D.C, fue por un valor total de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($567.396.442),** con **aportes del municipio** por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($537.561.764.oo), y **aportes de la ESAL** por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($29.834.678,00) y un plazo de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO,** contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la Secretaria Jurídica de la Alcaldía De Zipaquirá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso competitivo de ESAL, CONV-ESAL-011-2026 que tiene como objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, EVENTOS Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, al proponente **FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL**, con NIT 900270576-2, y representante legal principal, ISABEL PIRAQUIVE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 39.647.362 de Bogotá D.C, fue por un valor total de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($567.396.442),** con **aportes del municipio** por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($537.561.764.oo), y **aportes de la ESAL** por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($29.834.678,00) y un plazo de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO** contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se entiende notificado con la publicación del mismo en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación en la plataforma Secop II.

ARTICULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Zipaquirá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
Secretario Jurídico
RESOLUCIÓN No 1264/2026

Dependencia:	Elaboró:	Revisó	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Jurídica	Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico RESOLUCIÓN No 1264/2026	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico RESOLUCIÓN No 1264/2026	|